



**RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas sobre la prórroga de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada “Cinco Villas” nº 244, sita en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Áridos y Hormigones Martínez, S.L.**

Vista la solicitud presentada por la empresa Áridos y Hormigones Martínez, S.L. con fecha 21 de septiembre de 2011 sobre la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - Mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza de 14 de febrero de 2005 fue otorgada a favor de la empresa Áridos y Hormigones Martínez, S.L. la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Cinco Villas” nº 244, con una superficie de 10,40 hectáreas en la parcela 563 del polígono 12 del término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza, por un periodo de vigencia de cinco años.

**Segundo.** - Con fecha 21 de septiembre de 2011 el titular de este derecho minero solicitó la ampliación de su periodo de vigencia, presentando para su tramitación y a los efectos un plan de restauración. El 15 de junio de 2012 fue aportado un nuevo plan de restauración.

**Tercero.** - El 15 de octubre de 2012 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 200 el anuncio relativo al trámite de información pública de la solicitud de ampliación del periodo de vigencia de esta autorización de explotación.

**Cuarto.** - Con fecha 11 de diciembre de 2012 fue emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre el plan de restauración presentado, condicionado al cumplimiento de una serie de prescripciones.

**Quinto.** - El 8 de noviembre de 2023 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sobre la solicitud de prórroga del periodo de vigencia solicitada sobre dicha explotación.

**Sexto.** - Con fecha 23 de julio de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en virtud de lo reseñado en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), sin recibirse respuesta hasta el momento.

**Fundamentos de Derecho**

**Primero.** - En la tramitación del expediente se cumple con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.



**Segundo.** - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las Autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, según contrato establecido a los efectos con el propietario de los mismos. En el presente caso, la sociedad Áridos y Hormigones Martínez, S.L. tiene acreditada la titularidad del terreno objeto de aprovechamiento.

**Tercero.** - La empresa titular de este aprovechamiento pretende dar continuidad al proyecto de explotación que dio origen a su autorización inicial, habiendo sido presentados anualmente los correspondientes planes de labores. Conforme a la documentación obrante en el expediente, queda justificada la existencia de recursos suficientes para ser explotados durante un nuevo periodo de 5 años.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, así como lo dispuesto en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,

#### **RESUELVO:**

**Primero:** Autorizar la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Cinco Villas” nº 244, sita en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza y titularidad de la empresa Áridos y Hormigones Martínez, S.L., por un periodo de cinco años a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

Se considerarán como condiciones especiales de esta Autorización las siguientes:

- a) Las recogidas en la Resolución de otorgamiento de la autorización de explotación de fecha 14 de febrero de 2005.
- b) El cumplimiento de los proyectos de explotación, planes de restauración y planes de labores aprobados, y cuantas prescripciones puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.
- c) En caso de modificación del proyecto de explotación y/o del plan de restauración, esta modificación se deberá someter a lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón y en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras.



**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración fechado en junio de 2012 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 11 de diciembre de 2012, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se mantienen las condiciones que se establecen en el informe del Servicio de Prevención Ambiental de fecha 15 de julio de 2004, incluidas las garantías o avales establecidos para hacer frente a las labores de restauración en estas zonas.
2. Si como consecuencia de la cota de explotación de la cantera se producen problemas de hidromorfía o encharcamientos que cuestionen o hagan improductivos los usos agrícolas en la plataforma restaurada, se deberá realizar una revegetación con especies de naturaleza forestal adaptadas a estas condiciones y propias de la serie de vegetación de la zona.

Respecto a las zonas no alteradas por la actividad minera:

3. La cota de explotación no deberá situarse por debajo de la cota 239 msnm. (un metro por encima de la posición del freático con los datos del piezómetro de la Confederación Hidrográfica del Ebro).
4. En la plataforma generada, antes de la primera siembra de producción prevista, se realizará una siembra, con enterrado posterior en verde, con una mezcla comercial de leguminosas y gramíneas, al objeto de mejorar la estructura y fertilidad del suelo. La dosis mínima de siembra será de al menos 25 gr/m<sup>2</sup>.
5. Para los taludes, las densidades de plantación serán las mismas que en el informe emitido por el Servicio de Prevención Ambiental de fecha 15 de julio de 2004. Como criterio para la instalación de las especies, la retama se situará en la parte más alta del talud y el taray en la parte baja del mismo.
6. Se establece una fianza para hacer frente a la restauración proyectada en las zonas no alteradas, con la actualización del Índice de Precios al Consumo, por importe de 14.676 € (catorce mil seiscientos setenta y seis euros). Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de los trabajos previstos en el plan de restauración o, en su caso, de cada una de las distintas fases en él contempladas

La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, lo será únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.



El incumplimiento del presente condicionado podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente administrativo de declaración de caducidad del derecho minero de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su homólogo 106 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

El titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen  
**La Directora General de Energía y Minas**

**María Yolanda Vallés Cases**  
*(Firmado electrónicamente)*